

BOLETÍN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

DEPOSITO LEGAL SA-7-1983

Año IV

22 de marzo de 1985

— Número 16

Página 785

I LEGISLATURA

SUMARIO

Página

1. Proyectos de ley.

Aprobación por el Pleno:

- Comunidades montañesas o cántabras asentadas fuera de Cantabria *0-10* 787

Informe de la Ponencia:

- Creación del Consejo Regional de la Juventud de Cantabria *0-13* 793

2. Propositiones de ley.

Desestimación por el Pleno:

- Protección de las marismas, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto. *1-x-06* 801

4. Propuestas de resolución.

4.3. Propositiones no de ley.

Aprobación por el Pleno:

- Desaparición del Regimiento Valencia *4-x-18* 803

Desestimación por el Pleno:

- Creación de un Centro Territorial de Documentación Educativa, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista *4-5-19*

8. Información.

8.1. Acuerdos, resoluciones y comunicaciones de los órganos de la Cámara.

Desestimación por el Pleno:

- Creación de una Comisión de Investigación sobre la posible contaminación de varias partidas de "Agua de Solares", a solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto 806

1. Proyectos de Ley.

COMUNIDADES MONTAÑESAS O CANTABRAS ASENTADAS FUERA DE CANTABRIA.

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 15 de marzo de 1985, aprobó el proyecto de ley de Comunidades Montañesas o Cántabras asentadas fuera de Cantabria, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, Santander, 20 de marzo de 1985

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria, Guillermo Gómez Martínez-Conde.

PROYECTO DE LEY DE "COMUNIDADES MONTAÑESAS O CANTABRAS ASENTADAS FUERA DE CANTABRIA"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los estatutos de autonomía de diversas regiones españolas, y entre ellos el de Cantabria, al proporcionar a la región la expresión institucional que la Constitución le ofrece, no han deseado soslayar el hecho de que la emigración ha llevado más allá de sus límites territoriales a una parte de la propia comunidad regional. Por ello, la norma estatutaria ha mostrado una específica sensibilidad para las asociaciones y centros sociales que han ido cobrando existencia al impulso de quienes, arraigando en otros lugares, mantienen viva la vinculación a su origen. Se han ido constituyendo así, comunidades montañesas que son testimonio permanente de Cantabria fuera de su territorio, promocionando los valores espirituales y materiales y compartiendo los recuerdos y la cultura de la tierra natal y que, desde luego, constituyen parte integrante de la misma en cuanto unidad social y cultural.

La presente Ley no pretende, por ello, generar de modo artificioso fenómenos de solidaridad entre los montañeses que hubieron o habrán de abandonar en el futuro Cantabria para arraigar en otros lugares; sino, por el contrario, recoger de la realidad e incorporar al ordenamiento propio de Cantabria unos hechos debidamente contrastados, reflejados ya en su Estatuto de Autonomía, y necesitados ahora de un público reconocimiento y protección. Se trata, por tanto, de proporcionar un marco jurídico a los sentimientos de pertenencia a Cantabria de las comunidades montañesas en el exterior; incorporarlas a la peculiar tarea de la Región, como unidad cultural y social, y, en último término, dispensarles la protección conveniente a fin de que mantengan vivos sus vínculos y la acción difusora del modo de ser cántabro.

TITULO IArtículo 1.-

Las comunidades cántabras asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, forman parte de Cantabria, en cuanto unidad cultural y social, y tienen el derecho de participar en la consecución de los ideales de la misma, en la forma que se establece en la presente Ley.

Artículo 2.-

1.- Los cántabros residentes fuera de Cantabria podrán constituir, en las formas que permita el ordenamiento del territorio en que habiten, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro que gocen del reconocimiento, por parte de la Comunidad Autónoma, de su origen cántabro y de los derechos y deberes que deriven de dicho reconocimiento.

2.- De tales asociaciones e instituciones podrán también formar parte, con idénticos derechos y deberes, todos aquellos que se sientan vinculados a la historia y al destino de Cantabria.

3.- El reconocimiento de su origen y la vinculación consiguiente será también de aplicación a las asociaciones y centros sociales ya constituídos por comunidades cántabras fuera de Cantabria.

Artículo 3.-

1.- El título de comunidad cántabra será otorgado a petición de la entidad, formulada previo acuerdo de su asamblea u órgano de gobierno depositario de la soberanía de la institución.

2.- A la petición se acompañará un ejemplar de los estatutos o, en su defecto, una descripción de la composición y fines sociales de la entidad, así como una memoria de actividades realizadas desde la fundación o de las que se proyectan para el futuro.

3.- Previa la tramitación correspondiente, el título será expedido por el Consejero de la Presidencia con el visto bueno del Presidente de la Diputación Regional.

4.- La Diputación Regional realizará la inscripción en el Registro de Comunidades Cántabras Asentadas Fuera de Cantabria, que, a tal efecto se cree.

TITULO IIArtículo 4.-

Las asociaciones a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, reconocidas según el artículo 3, gozarán en el orden social de los siguientes derechos:

a) A la información de cuantas disposiciones y resoluciones se adopten por los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma Cántabra.

b) A compartir la vida social cántabra y a colaborar y participar activamente en las distintas formas de su manifestación, dentro del territorio de Cantabria.

c) A estar presentes en cuantos actos sean organizados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y sus organismos en el ámbito territorial de la región donde la asociación cántabra desarrolle sus actividades.

Artículo 5.-

El reconocimiento de las asociaciones cántabras conllevará, en el orden cultural, el ejercicio de los siguientes derechos, en la forma que reglamentariamente se determine:

a) Al disfrute de los museos, bibliotecas, fondos editoriales y archivos dependientes de la Diputación Regional de Cantabria.

b) A colaborar, en el marco de las competencias atribuídas a la Comunidad Autónoma, en los medios de comunicación social dirigidos a los cántabros dentro y fuera de Cantabria.

Artículo 6.-

Las comunidades cántabras tienen el derecho y el deber de colaborar con la Diputación Regional de Cantabria en las siguientes materias de las competencias de ésta:

a) Fomento de la cultura en la Región, y entre los cántabros que residan fuera de ella, con especial atención a sus manifestaciones peculiares.

b) La investigación del pasado de la Región y de su contribución a la historia de la Nación española; así como la realización de los estudios convenientes para el desarrollo económico y social de Cantabria.

c) La proyección de la actividad económica y cultural de Cantabria más allá del territorio de la Comunidad Autónoma, cooperando a la generalización del conocimiento de sus creaciones propias.

d) La protección, asistencia y, en su caso, promoción de la integración en la asociación de los cántabros residentes fuera del territorio de la misma, entendida como una prolongación del territorio regional.

Artículo 7.-

1.- La Diputación Regional de Cantabria instaurará con las comunidades cántabras una vinculación permanente, una vez que las mismas gocen del reconocimiento de su origen cántabro.

2.- Las manifestaciones, comunicados y cualesquiera otras formas de diálogo de la Diputación Regional con sus habitantes, se difundirán también entre dichas asociaciones, cuando tengan por objeto problemas esenciales de la cultura, la economía o la sociedad de Cantabria.

3.- La Diputación Regional acogerá con interés cualquier tipo de sugerencia que puedan hacerle dichas asociaciones con el objetivo de mejorar la situación cultural, económica y social de Cantabria.

4.- La Diputación Regional prestará la ayuda conveniente a las comunidades cántabras en la celebración de actos culturales y económico-sociales, que lleven consigo el recuerdo del origen o ayuden a conocer la situación actual de aquéllas a Cantabria. La ayuda económica será acordada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 8.-

1.- La colaboración de las comunidades cántabras en las competencias de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 4, se realizará siempre previa petición de las mismas. El Consejo de Gobierno podrá realizar la correspondiente encomienda o celebrar con la comunidad un convenio de colaboración.

2.- El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, en ocasiones de alta significación, y los miembros del Consejo de Gobierno, en los demás casos, podrán conferir su representación a los presidentes de las asociaciones y centros sociales que gocen del reconocimiento a que esta Ley se refiere en los actos conmemorativos de la historia o la cultura de Cantabria.

TITULO III

Artículo 9.-

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley se crea el Consejo de Comunidades Cántabras, el cual tendrá carácter meramente deliberante y consultivo.

Artículo 10.-

Corresponderá al Consejo de Comunidades Cántabras:

a) Elegir de entre sus miembros un presidente cuyo mandato será de tres años.

b) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento interno, en el que se preverá la existencia de una comisión delegada, que será elegida y renovada por el Consejo por períodos de tres años.

Artículo 11.-

1.- El Consejo de Comunidades Cántabras se integrará por vocales natos y designados.

2.- Son vocales natos:

a) El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

b) Los Presidentes de la Diputación Regional de Cantabria que habiendo abandonado su cargo, deseen participar en el mismo.

c) Los Consejeros de la Presidencia; Cultura, Educación y Deporte; Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo; Economía, Hacienda y Comercio; y Sanidad, Trabajo y Bienestar Social.

d) El Presidente del Ateneo de Santander.

3.- Serán vocales designados por un período de tres años:

a) Cinco Diputados regionales, elegidos por la Asamblea de Cantabria con criterios de proporcionalidad que aseguren la representación de todos los Grupos Parlamentarios.

b) Un representante de la Universidad de Santander.

c) Un representante de cada una de las Cámaras de Comercio constituídas en Cantabria, en el momento de promulgación de la presente Ley.

d) Ocho representantes de las asociaciones o comunidades cántabras reconocidas, según la siguiente distribución territorial: tres por las asociaciones de América; tres por las de España y dos por las comunidades del resto del mundo, designados por el Consejo de Gobierno de Cantabria.

Artículo 12.-

1.- Como unidad orgánicamente adscrita a la Consejería de la Presidencia, se crea el Gabinete de Relaciones con las Asociaciones Cántabras que actuará al servicio del Consejo de Comunidades antes citado.

2.- Dicho Gabinete tendrá a su cargo el Registro a que se refiere el artículo 3.4 de esta ley, y en el cual se anotarán el nombre de la asociación, estatutos y órganos rectores, así como las modificaciones que en ellos se produzcan.

DISPOSICION ADICIONAL

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, se establecerán anualmente consignaciones específicas en los presupuestos generales de la Diputación Regional.

DISPOSICION FINAL

Por el Consejo de Gobierno se dictarán las normas reglamentarias precisas para la ejecución de la presente Ley, que entrará en vigor el día de su publicación.

Palacio de la Diputación Regional de Cantabria, Santander 15 de marzo de 1985.

El Secretario Primero, Roberto Bedoya Arroyo.- Vº Bº: El Presidente, Guillermo Gómez Martínez-Conde.

1. Proyectos de Ley.

CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CANTABRIA.

Informe de la Ponencia.

Presidencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Asamblea, se ordena la publicación en el Boletín oficial de la Asamblea Regional del texto del informe de la Ponencia de la Comisión de Educación y Cultura, sobre el Proyecto de Ley de "Creación del Consejo de la Juventud de Cantabria.

Palacio de la Diputación, 21 de marzo de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

La Ponencia designada por la Comisión de Educación y Cultura en su reunión del día 13 del presente mes de marzo e integrada por las Ilmas. Sras. Dña. María de los Angeles Ruiz-Tagle Morales, del Grupo Parlamentario Socialista y Dña. María Teresa Fernández García, del Grupo Parlamentario Popular y el Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Revilla Roiz, del Grupo Parlamentario Mixto, han estudiado en su reunión del día 13 el proyecto de ley presentado por el Consejo de Gobierno a la Asamblea Regional sobre creación del Consejo de la Juventud y las enmiendas presentadas a su articulado por los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto, elaborando el informe correspondiente, conforme establece el artículo 109.1 del vigente Reglamento de la Asamblea Regional. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.1 de dicho Reglamento, somete a la consideración y debate en Comisión el citado

INFORME

"PROYECTO DE LEY SOBRE CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CANTABRIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de establecer vías para la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, requiere una respuesta que es preciso ofrecer, no sólo desde el punto de vista sociológico, sino también como ejecución del mandato de la Constitución y del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

En efecto, el artículo 48 de la Constitución establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Asimismo, el artículo 22, número 13, del Estatuto de Autonomía confiere a la Diputación Regional de Cantabria competencia exclusiva en materia de política juvenil y, en consecuencia, el Real Decreto 2416/1982, de 24 de julio, confiere

a la Diputación Regional competencias en materia de juventud.

Por tanto, parece conveniente que, en cumplimiento de los mencionados preceptos, se elabore una ley que facilite cauces de participación a la juventud cántabra en las tareas mencionadas, para lo cual se ha de crear una entidad que responda en su denominación a la implantada por la Ley 18/1983, de 16 de noviembre, por la que se crea el Consejo de la Juventud de España, que se constituye bajo el nombre de Consejo de la Juventud de Cantabria, y ello porque el Consejo de Gobierno de Cantabria considera como uno de los objetivos de especial atención todo lo que se refiere a la problemática de la juventud como realidad social.

De esta manera se constituye el Consejo de la Juventud como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Queda estructurado como órgano colegiado de representación, organizado de forma eminentemente democrática y autónoma, en el que puede tener cabida todo tipo de asociaciones, federaciones, consejos municipales de la juventud, etc. Deberá ser una entidad de defensa de los intereses generales de este sector social tan definido, velando por el ejercicio de sus derechos y procurando una más efectiva incorporación de la juventud a la vida política, social, económica y cultural.

TITULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.-

1.- Se constituye el Consejo de la Juventud de Cantabria como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley y normas que la desarrollen.

2.- Sus finalidades esenciales consisten en defender los intereses y derechos de la juventud y ofrecer un cauce de participación en el desarrollo político, social, económico y cultural de Cantabria.

3.- El Consejo de la Juventud de Cantabria se relacionará con la Administración Autónoma a través de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

4.- El Consejo de la Juventud de Cantabria y sus organizaciones miembros se definen demócratas, aceptan el marco constitucional, así como el Estatuto de Autonomía de Cantabria y se adhieren a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

TITULO II.- FINES Y FUNCIONES

Artículo 2º.-

1.- Los objetivos y fines del Consejo de la Juventud de Cantabria serán:

a) Defender y reivindicar los intereses y derechos de los jóvenes de Cantabria.

b) Promover la participación de los jóvenes en todas las cuestiones que les afecten.

c) Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que les fuere requerida.

d) Promover la integración y el apoyo social y cultural de las minorías juveniles marginadas.

e) Fomentar el desarrollo del acervo cultural y de las tradiciones cántabras.

2.- Corresponden al Consejo de la Juventud de Cantabria las siguientes funciones:

a) Ser interlocutor válido con la Administración y otros organismos públicos o privados y promover la adopción de medidas en asuntos que conciernen a los jóvenes.

b) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e interés juvenil que puedan serle solicitados.

c) Elaborar, por iniciativa propia o a petición de otros, alternativas y dictámenes sobre las cuestiones que afectan a la juventud a todos los niveles.

d) Ser informados y proponer soluciones o alternativas, sobre los presupuestos, patrimonio y gestión que el Consejo de Gobierno de Cantabria y otras entidades de ámbito regional, destinen al servicio de la juventud.

e) Participar en los consejos u organismos consultivos que la Administración de la Región establezca para el estudio de la problemática juvenil.

f) Promover y facilitar la creación de los consejos municipales y casas de la juventud.

g) Promover la relación con otras organizaciones juveniles en todos sus ámbitos de actuación.

h) Establecer relaciones con los consejos de la juventud de las diferentes nacionalidades y regiones de España.

i) Mantener las relaciones que se crean convenientes, tanto a nivel del Estado como a nivel internacional, con entidades análogas.

j) Ser miembro de pleno derecho en el Consejo de la Juventud de España.

TITULO III.- COMPOSICION

Artículo 3º.-

Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de Cantabria:

a) Las asociaciones juveniles o federaciones constituídas por aquéllas, reconocidas legalmente y que tengan organización e implantación propia por lo menos en tres municipios de la Región, cuenten con un número mínimo de ciento cincuenta miembros y se hallen inscritas como tales en el Registro Especial que a este efecto se creará en la Dirección General de la Juventud y Deporte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

b) Las secciones juveniles de las demás asociaciones que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Que tengan reconocido estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios, para los asuntos específicamente juveniles.

2.- Que los miembros o afiliados de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.

3.- Que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios.

4.- Que tengan implantación y el número de socios o afiliados que se establecen con carácter mínimo en el apartado a).

5.- Hallarse inscritos en el Registro Especial que en el apartado a) se menciona.

c) Entidades prestadoras de servicios a la juventud, reconocidas legalmente y que cuenten con organización e implantación propia por lo menos en cinco municipios y presten servicios a mil jóvenes anualmente.

d) Los Consejos Municipales de la Juventud.

Artículo 4º.-

Las organizaciones y entidades comprendidas en el artículo anterior, podrán formar parte del Consejo de la Juventud de Cantabria siempre que lo soliciten a la Comisión Permanente de aquél y cumplan las condiciones y requisitos que se fijen reglamentariamente.

En todo caso, la estructura interna y funcionamiento de aquéllas, deberán ser democráticos y manifestarán expresamente su acatamiento a la Constitución.

TITULO IV.- ORGANOS

Artículo 5º.-

Los órganos del Consejo de la Juventud de Cantabria son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Comisiones de Trabajo.

Artículo 6º.-

La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo de la Juventud de Cantabria y estará constituida por los siguientes miembros:

a) Siete delegados de cada una de las organizaciones miembros comprendidos en los apartados a) y b) del artículo 3º.

b) Dos delegados de las organizaciones miembros comprendidos en el apartado c) del artículo 3º.

c) Los delegados de los Consejos Municipales de la Juventud en la siguiente proporción:

- Un delegado de los municipios de hasta 5.000 habitantes.

- Dos delegados de los municipios de 5.001 habitantes hasta 30.000 habitantes.

- Tres delegados de los municipios de más de 30.001 habitantes.

Artículo 7º.-

En el Reglamento Interno del Consejo de la Juventud de Cantabria se regulará la pérdida de la condición de representante.

Artículo 8º.-

Las funciones de la Asamblea como órgano supremo del Consejo de la Juventud de Cantabria son las siguientes:

a) Fijar las líneas de actuación del Consejo de la Juventud de Cantabria.

b) Velar por el cumplimiento de la presente Ley y normas que la desarrollen.

c) Elegir o cesar a los miembros de la Comisión Permanente de acuerdo con la normativa que se señale en el Reglamento de Régimen Interno.

d) Crear y suprimir las Comisiones que se estime oportuno, de acuerdo con la normativa que se señale en el Reglamento de Régimen Interno.

e) Controlar y aprobar la gestión de la Comisión Permanente.

f) Recibir los informes de la Comisión Permanente y realizar sobre ellos las precisiones que se consideren oportunas.

g) Aprobar el programa anual.

h) Adoptar acuerdos sobre presupuestos, fijar las cuotas, si se cree conveniente y en la forma que proceda, de las entidades miembros. Aprobar el estado de cuentas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

i) Decidir sobre las solicitudes de admisión y las mociones de censura y exclusión.

j) Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interno por mayoría cualificada de dos tercios de los delegados presentes en la Asamblea del Consejo de la Juventud de Cantabria.

k) Fomentar y decidir sus relaciones con organismos análogos.

l) Decidir la inclusión de los puntos que se crea convenientes en el Orden del Día de la Asamblea General siguiente.

m) Tomar acuerdos sobre la adquisición, administración y enajenación del patrimonio del Consejo.

n) La Asamblea renovará todos sus órganos cada dos años, en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 9º.-

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada cuatrimestre y de forma extraordinaria siempre que la convoque la Comisión Permanente o bien lo

soliciten por escrito una tercera parte de los miembros del Consejo de la Juventud de Cantabria.

Se considerará constituida la Asamblea en el momento en que se cumplan las disposiciones que se indiquen al respecto en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 10º.-

La Comisión Permanente es el órgano rector y ejecutivo del Consejo de la Juventud de Cantabria. Está compuesta de nueve miembros nominales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales que se elegirán en la forma que se indique en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 11º.-

Las funciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

- a) Emitir informes y dictámenes por iniciativa propia o que le sean solicitadas.
- b) Preparar el orden del día y convocar la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Preparar y presentar los presupuestos para su aprobación a la Asamblea General, una vez al año.
- e) Velar por el cumplimiento del trabajo de las Comisiones.
- f) Preparar y remitir con antelación a los miembros de la Asamblea el programa y el informe cuatrimestral.
- g) Promover la creación de los Consejos Municipales de la Juventud y encargarse de su coordinación, respetando su autonomía.

Artículo 12º.-

Formará parte del Consejo de la Juventud de Cantabria con voz, pero sin voto:

- a) Un representante de la Dirección Regional de la Juventud y Deporte, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.
- b) Podrán asistir, en las mismas condiciones, asesores especializados que a iniciativa de los dos tercios de la Comisión Permanente, sean necesarios, para informar sobre aquellos puntos concretos incluidos en el orden del día.

Artículo 13º.-

Son funciones del Presidente:

- a) Representar al Consejo de la Juventud de Cantabria.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Comisión Permanente.
- c) Coordinar la tarea de la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.

- d) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Permanente.

Artículo 14º.-

El Vicepresidente asistirá al Presidente en sus funciones y le sustituirá en sus ausencias.

Artículo 15º.-

Son funciones del Secretario:

a) Tomar, redactar y dar lectura a las actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Comisión Permanente.

b) Atender los temas que le sean asignados por los órganos del Consejo de la Juventud de Cantabria.

c) Responsabilizarse de las funciones técnicas de la Comisión Permanente.

Artículo 16º.-

Son funciones del Tesorero:

a) Elaborar los presupuestos.

b) Administrar los fondos y recaudar las cuotas de los miembros, así como cualquier otra participación.

c) Llevar el estado de cuentas y custodiar los libros de contabilidad.

d) Presentar las cuentas del ejercicio económico a la Comisión Permanente y a la Asamblea General.

TITULO V.- RECURSOS Y PATRIMONIO

Artículo 17º.-

El Consejo de la Juventud de Cantabria se mantendrá económicamente de los siguientes recursos:

a) De las dotaciones y subvenciones que recibe de la Diputación Regional de Cantabria.

b) De las subvenciones que le correspondan de la Administración del Estado.

c) Las subvenciones de cualquiera otra entidad pública o privada.

d) De las cuotas de sus miembros.

e) Los rendimientos de las actividades realizadas por el Consejo de la Juventud de Cantabria.

f) Las rentas que produzcan los bienes y valores que constituyan su patrimonio.

g) Cualesquiera otras actividades que estén encaminadas a este fin.

TITULO VI.- DISOLUCIONArtículo 18º.-

La disolución de la Asamblea del Consejo de la Juventud de Cantabria sólo se podrá acordar por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría cualificada de dos tercios de los delegados.

En el orden del día figurará exclusivamente esta cuestión. La Asamblea General dictará las disposiciones pertinentes sobre el patrimonio existente, nombrando una Comisión Liquidadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Consejo de la Juventud de Cantabria firmará un protocolo anual por el que se regulará su relación con la Diputación Regional de Cantabria, así como la ayuda económica y medios que recibirá de la misma.

Segunda.- La Asamblea General del Consejo de la Juventud de Cantabria podrá proponer a través de la Dirección Regional de Juventud y Deporte de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, la modificación de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que no quede constituida la primera Asamblea General y elegida la correspondiente Comisión Permanente, las funciones ejecutivas del Consejo de la Juventud de Cantabria serán asumidas por una Comisión Gestora nombrada por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, a propuesta de la Dirección Regional de Juventud y Deporte, en la cual estarán representadas las Asociaciones Juveniles que han participado en la elaboración del anteproyecto de la presente Ley.

Segunda.- La Comisión Gestora, en un plazo de seis meses, dispondrá la convocatoria de la primera Asamblea General del Consejo de la Juventud, que se constituirá según el baremo de representación que establece la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

El Consejero de Cultura, Educación y Deporte elaborará las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, lo cual tendrá lugar el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio de la Diputación Regional de Cantabria, 21 de marzo de 1935.

Fdo: M^a Teresa Fernández García; M^a Angeles Ruiz-Tagle Morales y Miguel Angel Revilla Roiz.

2. Propositiones de ley.

PROTECCION DE LAS MARISMAS.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

DESESTIMACION POR EL PLENO

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 15 de -
marzo de 1985, desestimó la toma en consideración de la proposición de ley de -
protección de las marismas, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto y publi-
cada en el BOA nº 5, de 30-1-85.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 -
del Reglamento de la Asamblea.

Palacio de la Diputación, Santander, 20 de marzo de 1985

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo:Guillermo Gómez Martínez-Conde

4. Propuestas de resolución.

4.3. Propositiones no de ley.

DESAPARICION DEL REGIMIENTO VALENCIA.

Aprobación por el Pleno

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de la resolución aprobada por el Pleno de la Asamblea en su sesión del día 9 de octubre de 1984, relativa a desaparición del Regimiento Valencia.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio de la Diputación, Santander, 20 de enero de 1985

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo: Guillermo Gómez Martínez-Conde

"RESOLUCION RELATIVA A DESAPARICION DEL REGIMIENTO VALENCIA.

Que la Asamblea Regional de Cantabria exprese su apoyo a los acuerdos y gestiones ya iniciados por el Consejo de Gobierno con el Ministerio de Defensa, tendentes a conseguir la permanencia en Cantabria del Regimiento de Infantería Valencia número 23 o una unidad militar de rango similar.

Para garantizar este objetivo, los poderes públicos regionales, fundamentalmente Diputación Regional y Ayuntamiento de Santander, deben ofrecer, en caso necesario, los solares o terrenos adecuados para la ubicación de la posible unidad militar .

Palacio de la Diputación, Santander, 20 de marzo de 1985

Vº Bº EL PRESIDENTE.-Fdo:Guillermo Gómez Martínez-Conde.

EL SECRETARIO PRIMERO, Fdo: Roberto Bedoya Arroyo".

4. Propuestas de resolución.

4.3. Propositiones no de ley.

CREACION DE UN CENTRO TERRITORIAL DE DOCUMENTACION EDUCATIVA.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

DESESTIMACION POR EL PLENO.

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 15 de marzo de 1985, desestimó la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista sobre creación de un centro territorial de documentación educativa.

Se ordena la publicación para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, Santander, 20 de enero de 1985

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo:Guillermo Gómez Martínez-Conde

8. Información.

8.1. Acuerdos, resoluciones y comunicaciones de los órganos de la Cámara.

CREACION DE UNA COMISION DE INVESTIGACION SOBRE LA POSIBLE CONTAMINACION DE VARIAS PARTIDAS DE "AGUA DE SOLARES".

A solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto.

DESESTIMACION POR EL PLENO

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 15 de marzo de 1985, desestimó la solicitud presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto, de creación de una comisión de investigación sobre la posible contaminación de varias partidas de "Agua de Solares".

Se ordena la publicación para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de la Diputación, Santander, 20 de marzo de 1985

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo: Guillermo Gómez Martínez-Conde